

RESOLUCIÓN 255-08-CONATEL 2008.

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Art. 23, numeral 7) de la Constitución Política del Ecuador consagra como un derecho civil el disponer de bienes y servicios públicos y privados de óptima calidad, a elegirlos con libertad, así como a recibir la información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que el Art. 119 de la Constitución Política de la República establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común. Aquellas instituciones que la Constitución y la ley determinen, gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento."

Que el Art. 249 de la Constitución Política de la República dispone que el Estado garantizará la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias y otros de naturaleza similar; y que los servicios públicos prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad.

Que el Art. 2 de la Ley Especial de Telecomunicaciones define al espectro radioeléctrico como un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya gestión administración y control corresponde al Estado.

Que el Art. 6 de la Ley Especial de Telecomunicaciones prevé que las Telecomunicaciones constituyen un servicio de necesidad, utilidad y seguridad públicas y que son de atribución privativa y de responsabilidad del Estado.

Que el Art. 7 de la Ley Especial de Telecomunicaciones establece que es función básica y atribución del Estado el dirigir, regular y controlar todas las actividades de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo innumerado tercero del Art. 10, letra f) de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, es competencia del CONATEL "*establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias, así como la autorización de explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones*".

Que mediante Resolución 237- 07- CONATEL 2008, del 29 de abril de 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió acoger el informe presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2008-0528 de 29 de abril de 2008, en el cual se concluye que la oferta sobre el valor de la concesión presentada por Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL mediante oficio DJYR-0639-2007, recibido el 28 de abril de 2008, no es conveniente para los intereses del Estado y, en consecuencia, no aceptar dicha oferta y, además, resolvió ratificar el Art. 2 de la Resolución 199 – 06-CONATEL-2008 de fecha 10 de abril de 2008, en el sentido de que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones dé

por concluido el proceso de negociación de la concesión, con el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL.

Que mediante oficios DJYR-0663-2008, de 6 de mayo de 2008, DJYR-0672-2008, de 7 de mayo de 2008 y DJYR-0683-2008 de 9 de mayo de 2008, el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, con el propósito de concluir la formalización de la propuesta, presentó la oferta económica para el nuevo contrato de concesión del SMA.

Que mediante oficio CONATEL-2008-0072 de fecha 13 de mayo de 2008, el señor Presidente del CONATEL adjunta la Propuesta Final del Operador Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, y solicita, reconsiderar las resoluciones 199-06-CONATEL-2008, de 10 de abril de 2008 y 237-07-CONATEL-2008 de 29 de abril de 2008, en virtud de salvaguardar los intereses de los usuarios.

En ejercicio de sus atribuciones,

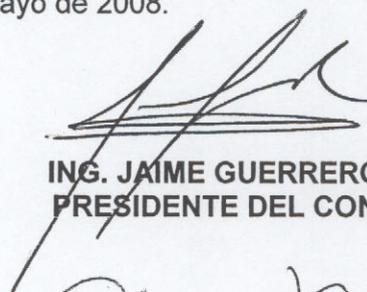
RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento de la Oferta Económica presentada por el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, mediante oficios DJYR-0663-2008, de 6 de mayo de 2008, DJYR-0672-2008, de 7 de mayo de 2008 y DJYR-0683-2008 de 9 de mayo de 2008 "para el nuevo contrato de concesión de SMA".

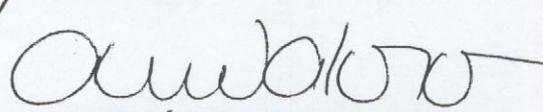
ARTÍCULO DOS. Disponer que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones elabore y presente en la siguiente sesión del Consejo, los informes técnico – económico y jurídico respecto de la Oferta Económica presentada por el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, por derechos de concesión, mediante oficios DJYR-0663-2008, de 6 de mayo de 2008, DJYR-0672-2008, de 7 de mayo de 2008 y DJYR-0683-2008 de 9 de mayo de 2008, los cuales deberán contener conclusiones y recomendaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 13 de mayo de 2008.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL